

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Sanidad

1533 ORDEN de 8 de febrero de 1989, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen normas para la solicitud y concesión de subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia para el desarrollo de actividades de Salud Pública.

La Ley General de Sanidad, en su artículo 42, establece determinadas actividades de control sanitario, como competencias propias de las Corporaciones Locales. Contribuir al desarrollo de estas competencias de los Ayuntamientos ha llevado a la Consejería de Sanidad a establecer subvenciones a proyectos concretos de los Municipios, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1989.

Con el fin de establecer las normas por las que han de regirse la solicitud y concesión de las citadas subvenciones, dispongo:

Artículo 1º.

Objeto.— La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que han de regirse la solicitud y concesión de subvenciones para financiar las actividades de los Ayuntamientos de la Región de Murcia en materia de Salud Pública.

Artículo 2º.

Beneficiarios.— Podrán ser beneficiarios de subvenciones aquellos Ayuntamientos de la Región de Murcia que a través de programas o proyectos concretos desarrollen actividades encaminadas a la consecución de los fines expuestos.

Artículo 3º.

Tramitación.— Las solicitudes, suscritas por el Alcalde correspondiente, se dirigirán al Consejero de Sanidad adjuntando, necesariamente, la siguiente documentación:

a) Certificación del acuerdo aprobado por el Pleno u Órgano de la Corporación solicitante que deberá comprender:

— Aprobación de la petición de la subvención y su cuantía.

— Otorgamiento a la Alcaldía de las facultades necesarias para la firma y tramitación de cuantos documentos sean necesarios.

— Compromiso de aceptación de las condiciones de control de la subvención que se señalen por la Consejería de Sanidad o por los órganos de control financiero de la Administración Regional.

b) Proyecto/os con especificación de: Objetivos; Justificación; Límites o cobertura del mismo; Actividades propuestas; Presupuesto de ingresos y gastos; Memoria valorada de las actividades; Calendario de actividades previsto durante 1989.

Artículo 4º.

Criterios para la concesión de las subvenciones.— Para fijar la cuantía de la subvención se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Que el proyecto de actuación suponga actividades

conducentes al cumplimiento de las responsabilidades mínimas a las que hace referencia el artículo 42.3 de la Ley General de Sanidad.

b) Que los proyectos supongan continuación o complemento de actividades ya iniciadas.

c) Que los proyectos supongan la cobertura de deficiencias importantes.

d) Repercusión del proyecto en el nivel de salud de la población del municipio beneficiario.

Artículo 5º.

Presentación de solicitudes.— Las instancias de solicitud, acompañadas de la documentación exigida se deberán presentar, necesariamente, en el plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 6º.

Comisión de Evaluación.— Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por el Director General de Salud se procederá al nombramiento y convocatoria de una Comisión de Evaluación que, presidida por éste, realizará el estudio y valoración de las solicitudes presentadas.

La Comisión de Evaluación podrá recabar cuantas informaciones y documentación adicional estime necesaria y elevará la correspondiente propuesta al Consejero de Sanidad que resolverá sobre las solicitudes presentadas.

Artículo 7º.

Plazo de resolución.— Las solicitudes se deberán resolver en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de terminación del plazo fijado para su presentación.

Artículo 8º.

Justificación de subvenciones con cargo a ejercicios anteriores.— Con independencia de cualquier otra medida que proceda, de acuerdo con la legislación vigente, no se concederán las subvenciones objeto de esta Orden a aquellas Corporaciones que, habiéndolas obtenido con anterioridad, no hayan justificado debidamente el gasto y la aplicación de dichas subvenciones.

Artículo 9º.

Inspección y control.— Sin perjuicio de las medidas de control establecidas que pueda establecer la Consejería de Hacienda, la Consejería de Sanidad realizará las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención, y a tal efecto podrá requerir a los beneficiarios cualquier información o documentación que considere oportuna.

Artículo 10º.

Revocación y reintegro de la subvención.— El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden podrá ser causa determinante de la revocación del acuerdo de concesión de la subvención y del reintegro de ésta por el receptor.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia 8 de febrero de 1989.—El Consejero de Sanidad, Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez.

1534 ORDEN de 8 de febrero de 1989, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen normas para la solicitud y concesión de subvenciones a centros docentes de Educación General Básica de la Región de Murcia a fin de financiar proyectos de educación para la salud para el curso 1989-90.

La escuela es un lugar básico en la formación integral del individuo, por ello es preciso que los centros docentes incorporen en sus programas educativos la educación para la salud. Conscientes de la importancia que ello tiene para conseguir mejorar los niveles de salud de la Región de Murcia, la Consejería de Sanidad, a través de la Dirección General de Salud establece cauces que faciliten y estimulen la realización de experiencias de educación para la salud en las escuelas de la Región, entre los que se encuentra el otorgamiento de subvenciones a centros de E.G.B.

A tal fin y para establecer las normas por las que han de regirse la solicitud y concesión de las citadas subvenciones, previstas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1989, dispongo:

Artículo 1º.

Objeto.— La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que han de regirse la solicitud y concesión de subvenciones a centros docentes de Educación General Básica para la financiación de proyectos de educación para la salud a desarrollar en el curso 1989-90.

Artículo 2º.

Beneficiarios.— Podrán ser beneficiarios de las subvenciones todos los centros docentes de E.G.B., públicos o privados, de la Región de Murcia.

Artículo 3º.

Tramitación.— Las solicitudes, suscritas por el Director del centro correspondiente, quien deberá acreditar fehacientemente su personalidad y representación, se dirigirán al Consejero de Sanidad adjuntando, necesariamente, la siguiente documentación:

- a) Certificación del acuerdo del Consejo Escolar del centro en la que conste su conformidad con el proyecto.
- b) Proyecto de educación para la salud en el que conste:
 - Justificación de la realización del proyecto.
 - Objetivos, actividades y distribución temporal.
 - Metodología y, en su caso, material teórico utilizado.
 - Contenidos.
 - Presupuesto de ingresos y gastos.
 - Sistema de evaluación interna.
 - Grado de participación de la comunidad escolar, sanitaria y Corporaciones Locales.
 - Persona responsable como director y coordinador del proyecto.
- c) Compromiso de aceptación de las condiciones de

control de la subvención que se señalen por la Consejería de Sanidad o por los órganos de control financiero de la Administración Regional.

d) Memoria de las actividades realizadas por el centro en materia de educación para la salud durante el curso 1988-89 y otros antecedentes de actuación del centro, de los profesionales que desarrollen su actividad en él y del resto de participantes en la realización del proyecto, si los hubiere.

e) Compromiso de actuación de la Corporación Local y de los sanitarios del ámbito geográfico del centro que solicite la subvención, en el supuesto de que participen en el proyecto.

Artículo 4º.

Criterios para la concesión de las subvenciones.— Para la concesión de la subvención se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Participación, programación y planificación conjunta de todas las unidades educativas del centro, personal sanitario o de su ámbito geográfico, organizaciones de padres de alumnos y Corporaciones Locales.

b) Antecedentes de la actividad del centro o de los participantes en el proyecto en materias relacionadas con la educación para la salud.

c) Naturaleza y características del proyecto.

Artículo 5º.

Presentación de solicitudes.— Las instancias de solicitud, acompañadas de la documentación exigida, se deberán presentar, necesariamente, antes del 31 de mayo del presente año.

Artículo 6º.

Comisión de Evaluación.— Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por el Director General de Salud se procederá al nombramiento y convocatoria de una Comisión de Evaluación que, presidida por éste, realizará el estudio y valoración de las solicitudes presentadas.

La Comisión de Evaluación podrá recabar cuantas informaciones y documentación adicional estime necesaria y elevará la correspondiente propuesta al Consejero de Sanidad que resolverá sobre las solicitudes presentadas.

Artículo 7º.

Plazo de resolución.— Las solicitudes se deberán resolver en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de terminación del plazo fijado para su presentación.

Artículo 8º.

Inspección y control.— Sin perjuicio de las medidas de control establecidas o que pueda establecer la Consejería de Hacienda, la Consejería de Sanidad realizará las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención, y a tal efecto podrá requerir a los beneficiarios cualquier información o documentación que considere oportuna.

Artículo 9º.

Revocación y reintegro de la subvención.— El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden podrá ser causa determinante de la revocación del acuerdo de concesión de la subvención y del reintegro de ésta por el perceptor.

Disposición Final

La presente Orden en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia 8 de febrero de 1989.—El Consejero de Sanidad, Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez.